

209

Él que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **C E R T I F I C A :**

que el tenor delo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Bonifacio Sánchez Valencia, es como sigue:-----

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Bonifacio Sánchez Valencia, por derecho propio, a usted decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1939 hasta el 12 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.682.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50 por los trece años de servicios; el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°515889 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.682.50, que cubre el monto de la indemnización.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--OTRO SI:-- que se nos torogue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 1° de setiembre de 1949.-- A ruego de don Bonifacio Sánchez Valencia, que no sabe firmar.-- Benjamin Sánchez.-- Eliás Iturri L.V.-----  
Proveido.--Trujillo, primero de setiembre de mil novecientos cuarentinueve.--

Por presentado con el cheque N°515886 c/.Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/.682.60, que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Eliás Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Bonifacio Sánchez V., en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.--J.M.ANGULO.--A.E.VANINI.-----  
Diligencia.-- En Trujillo, a primero de setiembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Bonifacio Sánchez Valencia, con el objeto de recibir la cantidad de S/.682.50, que se le manda entregar en la providencia que precede.-- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.682.50 en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar ~~en~~ fue endosado a orden de don Benjamin Sánchez, imprimiendo su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar.--J.M.ANGULO.--Una huella Digital.--Benjamin Sánchez.--A.E.VANINI.--

A s i c o n s i g n a d o de los originales a los que me remite.--

AA-HCG.1.1  
Ca. 4  
Do-166  
fs. 2



Trujillo, 14 de julio de 1950.  
*[Handwritten signature]*



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A :

que el tenor delo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Bonifacio Sánchez Valencia, es como sigue:-----

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Eliás Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Bonifacio Sánchez Valencia, por derecho propio, a usted decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1939 hasta el 12 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.682.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50 por los trece años de servicios; el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°515889 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.682.50, que cubre el monto de las indemnizaciones.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.--Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--CERO SI:-- que se nos entregue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 1° de setiembre de 1949.-- A ruego de don Bonifacio Sánchez Valencia, que no sabe firmar.-- Benjamin Sánchez.-- Eliás Iturri L.V.-----

Proveído.--Trujillo, primero de setiembre de mil novecientos cuarentinueve.-- Por presentado con el cheque N°515886 c/.Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/.682.50, que se consigna por el doctor Eliás Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Eliás Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Bonifacio Sánchez V., en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otérguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.--J.M.ANGULO.--A.E.VANINI.-----

Diligencia.-- En Trujillo, a primero de setiembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Bonifacio Sánchez Valencia, con el objeto de recibir la cantidad de S/.682.50, que se le manda entregar en la providencia que precede.-- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.682.50 en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar ~~en~~ fue endosado a orden de don Benjamin Sánchez, imprimiendo su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar.--J.M.ANGULO.--Una huella Digital.--Benjamin Sánchez.--A.E.VANINI.-----

A s i c o n s t a de los originales a los que me remito.--



Trujillo, 14 de julio de 1950.

*[Handwritten signature]*

